

constituyesen las Pambals y sitios endonde
 se allan situados dichos Canaberales, e in-
 peccionado detenidamente en el estado que es-
 tos se encuentran, Consideran que de ningun
 modo pueden impedir el libre curso de
 las Aguas turbias, y por consiguiente no
 pueden resultar el estancaamiento de
 las mismas, pues queda expedito el suficien-
 te Cauce para el transito de ellas en tiem-
 po de avenida, por cuya razon opinan
 que en el estado que oy se allan dichos
 Canaberales, nunca pueden causar el
 menor dano ala Salud publica. Esta
 Corporacion ombista de lo manifestado por
 los individuos de la precedente Comision
 y constandole la belacidad del todo el Re-
 lato que precede por unanimidad acor-
 daron: Que por los dueños propietarios de
 los Canaberales de que se hace referencia,
 se cultiben estos en toda la extension
 y limites en que hoy se allan, no per-
 mitiendo dichos dueños que de modo
 alguno en lo sucesivo se obstruya
 dicho Cauce que puedan impedir el

Informe de la
 Comision inspectora

Permiso para
 el cultivo

